

Secretaría. 27-11-2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso ejecutivo de mínima cuantía, informándole que se profirió auto en el que se niega el decreto de la medida cautelar solicitada y, el apoderado judicial de la parte demandante requiere nulidad del mismo. **Ordene.**

JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintisiete (27) de noviembre de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CLELIA ROSA BLANCO MORA
DEMANDADO:	YESID FABIAN ESCOBAR BUSTILLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00274-00
ASUNTO:	AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de nulidad del auto calendarado 21 de julio hogaño, por medio del cual se negaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandante.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, en providencia del 21 de julio de 2023, esta agencia judicial, negó las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandante alegando que no obraba prueba que demostraba la propiedad del bien requerido en cabeza del ejecutado.

No obstante, revisado el expediente del presente proceso, se otea que, junto con los anexos aportados en la presentación de la demanda, se allegó el certificado de libertad y tradición expedido por el instituto de tránsito y transporte municipal de fundación, con el cual se demuestra que el vehículo clase motocicleta, de placas DEL36F, es de propiedad del demandado YESID FABIAN ESCOBAR BUSTILLO.

Dicho lo anterior, conforme al art. 132 del CGP, el Despacho deja sin efectos el auto de fecha 21 de julio de 2023, a través del cual se negaron las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior, y, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se procede ordenar la medida de embargo con base a la solicitud presentada.

Por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto adiado 21 de julio de 2023, proferido en instancia, por medio del cual, se negaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandante, en consonancia con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo clase MOTOCICLETA, de placas DEL36F, marca BAJAJ, tipo PULSAR NS 160 TD, de propiedad del demandado YESID FABIAN ESCOBAR BUSTILLO, identificado con c.c. No. 1.143.138.271, inscrito en el Instituto de Tránsito y Transporte de Fundación, Magdalena.

TERCERO. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA</p> <hr/> <p>NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS</p> <p>La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 046, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 28 de noviembre de 2023, a las 8:00 a.m.</p> <p>JOSÉ ARMANDO CASTRO TRESPALACIO Secretario</p>
--

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c27be6c355e7dc6f7462903fc06575cdd8d0f58e259c267dac2c3463b3b3de**

Documento generado en 27/11/2023 10:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>